MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0121-2023-MINEM/DGAAE

Lima, 25 de julio de 2023

Vistos, el Registro N° 3497698 del 10 de mayo de 2023, presentado por Empresa de Generación Eléctrica Los Pinos S.A.C., mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio de la *"Central Eólica Mórrope"*; y, el Informe N° 0191-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 25 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM[1], establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c), d) e i) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones, y expedir autos y resoluciones directorales, todo ello en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General), en concordancia con el Principio del debido procedimiento[2] recogido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de dicha norma, dispone que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver sobre las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, en cuyo caso deberán acudir a los principios del procedimiento administrativo y, subsidiariamente a estos, las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

---

[1] Modificado por el Decreto Supremo Nº 026-2010-EM, el Decreto Supremo Nº 030-2012-EM, el Decreto Supremo Nº 025-2013-EM, el Decreto Supremo Nº 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

[2] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(…)

1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(…)"

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **BQTYGJ9H**

Que, la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS (en adelante, TUO del CPC) establece que las disposiciones de dicho Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza;

Que, el numeral 5 del artículo 427 del TUO del CPC establece como causal de improcedencia de la demanda que el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del RPAAE señala que el Informe Técnico Sustentatorio es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0014-2022-MINEM/DGAAE del 8 de febrero de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Minem aprobó el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado de la Central Eólica Mórrope, presentado por Empresa de Generación Eléctrica Los Pinos S.A.C. (en adelante, el Titular).

Que, con Registro N° 3497698 del 10 de mayo de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, el Informe Técnico Sustentatorio de la "*Central Eólica Mórrope",* para su evaluación;

Que, conforme a lo indicado en el Informe N° 0191-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 25 de julio de 2023, se concluye que la propuesta presentada por el Titular no se enmarca dentro del alcance de un Informe Técnico Sustentatorio conforme a lo dispuesto en el numeral 59.1 del artículo 59 del RPAAE, debido a que implicaría una reconfiguración y redistribución de la ubicación de los componentes principales de la *"Central Eólica Mórrope"* aprobados en el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado de la Central Eólica Mórrope, así como la generación de impactos ambientales significativos de acuerdo con su alcance e intervención; por lo que, corresponde a la DGAAE declarar improcedente la solicitud de evaluación de dicho instrumento de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2 del Artículo IV y el Artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el numeral 5 del artículo 427 y la Primera Disposición Final del TUO del CPC;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio de la "*Central Eólica Mórrope"*, presentado por Empresa de Generación Eléctrica Los Pinos S.A.C., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0191-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 25 de julio de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral no implica la pérdida del derecho de presentar una solicitud de evaluación de modificación del Estudio Ambiental o un Instrumento de Gestión Ambiental complementario referido a la "*Central Eólica Mórrope"*.

Artículo 3°.- Remitir a Empresa de Generación Eléctrica Los Pinos S.A.C., la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **BQTYGJ9H**

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/07/25 15:03:30-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/07/25 14:11:50-0500

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **BQTYGJ9H**

INFORME N° 0191-2023-MINEM/DGAAE-DGAE

Para	:	**Juan Orlando Cossio Williams** Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Asunto	:	Informe de improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio de la "Central Eólica Mórrope", presentado por Empresa de Generación Eléctrica Los Pinos S.A.C.
Referencia	:	Registro N° 3497698
Fecha	:	San Borja, 25 de julio de 2023

Nos dirigimos a usted en relación con el registro de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 0014-2022-MINEM/DGAAE del 8 de febrero de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) de la Central Eólica (en adelante, CE) Mórrope, presentado por Empresa de Generación Eléctrica Los Pinos S.A.C. (en adelante, el Titular).

El 19 de octubre de 2022, el Titular realizó la exposición técnica[1] del proyecto denominado "Modificación de Componentes de la Central Eólica Mórrope", ante la DGAAE del Minem, aduciendo que se trata de un Informe Técnico Sustentatorio.

Registro N° 3497698 del 10 de mayo de 2023, el Titular presentó a la DGAAE el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) de la CE Mórrope (en adelante, el Proyecto), para su respectiva evaluación.

Oficio N° 0571-2023-MINEM/DGAAE del 18 de mayo de 2023, la DGAAE comunicó al Titular la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del ITS del Proyecto, de acuerdo con el Informe N° 0389-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de mayo de 2023, con la verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en la admisibilidad.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el ITS presentado, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1 Objetivo

El ITS tiene por objetivo modificar los componentes principales de la CE Mórrope, para lo cual la configuración propuesta de la central eólica será de cuarenta (40) aerogeneradores (dos más que el proyecto original), con un cambio de la potencia proyectada de entre 4,5 - 6,5 MW por aerogenerador a 6,2 MW por aerogenerador, lo cual se traduce en una potencia total instalada 248 MW, que difiere a lo aprobado en el EIA-sd (potencia instalada hasta 228 MW, que correspondería a una potencia de 6,0 MW por generador).

[1] La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno como consecuencia del Covid-19.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **SH6Z57SP**

Del mismo modo, el presente ITS también propone una modificación de componentes auxiliares, como la reubicación de los aerogeneradores; entre los componentes a reorganizarse se encuentran las instalaciones de faena, área tecnólogo (área de almacenamiento de aerogeneradores), áreas de disposición de material excedente de excavaciones, planta de concreto y piscina de agua industrial.

3.2 Ubicación

El Proyecto se ubica en los distritos de Mórrope y Lambayeque, provincia y departamento de Lambayeque; tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 1. Ubicación de la CT Chilca 1 y Chilca 2

Proyecto	Departamento	Provincia	Distrito
ITS CE Mórrope	Lambayeque	Lambayeque	Lambayeque y Mórrope

Fuente: Registro N° 3497698, Folio 031

3.3 Justificación

De acuerdo a lo señalado en el ítem 3.2. "Justificación técnica del proyecto de inversión" (Folio 262), el Titular indica que realizó un ajuste en el distanciamiento mínimo entre cada posición de cada aerogenerador, lo cual permitió adicionar dos (2) aerogeneradores más en el diseño de la central eólica. Además, señaló que ha optimizado el empleo de aerogeneradores de mayor potencia, pasando de estructuras diseñadas originalmente para una capacidad de entre 4,5 - 6,5 MW a 6,2 MW.

El Titular también indica que estos cambios implicarán una redistribución de aerogeneradores y cambio en su diseño, lo cual significará un reacomodo en la ubicación de la infraestructura necesaria para la construcción y operación de los mismos, así como en los caminos de acceso interno y cableado paralelo. Por estos motivos, el Titular aduce que el cambio de diseño de los aerogeneradores significará una **ampliación del proyecto**, al elevarse la potencia proyectada de la CE Mórrope de 228 MW a 248 MW.

De otro lado, el Titular indica que se realizará una reorganización de componentes auxiliares que permitirán mejores condiciones de construcción. Entre estos componentes se encuentran a las instalaciones de faena, área de almacenamiento de aerogeneradores, áreas de disposición de material excedente de excavaciones, planta de concreto y piscina de agua industrial, motivo por el cual el ITS también se presenta como una **modificación de componentes auxiliares**.

3.4 Descripción del Proyecto.

3.4.1 Situación actual de la CE Mórrope[2]

El Proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de treinta y ocho (38) aerogeneradores y sus respectivos equipos de media y alta tensión, con una potencia instalada total de la central eólica de hasta 228 MW (potencia unitaria del generador de 6,0 MW). Para tales efectos, se requiere la instalación de componentes permanentes y temporales, los cuales se describen a continuación.

<u>Componentes temporales</u>:

- Instalaciones auxiliares:
  - Oficinas.
  - Comedores.
  - Baños.
  - Estacionamientos.
  - Sistema de provisión de agua potable.
  - Sistema de disposición de aguas servidas.

[2] El EIA-sd de la CE Mórrope fue aprobado con Resolución Directoral N° 0014-2022-MINEM/DGAAE.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **SH6Z57SP**

- Sistema de generación de energía eléctrica.
- Área de acopio central de residuos.

– Área de almacenamiento de aerogeneradores y componentes.
– Áreas de disposición de material excedente de excavaciones.
– Planta de concreto.
– Piscina de agua industrial.

Componentes permanentes

– Componente de generación
  - 38 aerogeneradores con su plataforma de montaje.
  - Centros de transformación.
  - Acceso principal y acceso secundario a la carretera Panamericana Norte.
  - Caminos internos.
  - Canalizaciones subterráneas de baja y media tensión.
  - Instalaciones de operación y mantenimiento.
  - Torres de medición permanente y secundarias.
  - Subestación eléctrica (SE) Mórrope.

– Componentes de transmisión
  - Línea de transmisión (LT) eléctrica.
  - SE La Arena.
  - Instalaciones de operación y mantenimiento.

III. ANÁLISIS

El artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General), en concordancia con el Principio del debido procedimiento[3] recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de dicha norma, dispone que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver sobre las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, en cuyo caso deberán acudir a los principios del procedimiento administrativo y, subsidiariamente a estos, las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Asimismo, la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS (en adelante, TUO del CPC) establece que las disposiciones de dicho

[3] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
***1.2. Principio del debido procedimiento. -** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*
La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
(…)"

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **SH6Z57SP**

Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.

De acuerdo con ello, el numeral 5 del artículo 427 del TUO del CPC establece como causal de improcedencia de la demanda que el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.

En esa línea, el numeral 59.1 del artículo 59 del RPAAE señala que el ITS es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos.

De la revisión del ITS se advierte que las modificaciones al EIA-sd contenidas en el presente ITS son las que a continuación se detallan:

3.1. Situación proyectada en el ITS

A. Componentes permanentes

El Titular propone la modificación a los componentes permanentes señalados en el EIA-sd aprobado:

Tabla N° 1. Componentes permanentes propuestos a ser modificados mediante ITS

Componente del Proyecto	EIA-sd	ITS	Modificación a realizar
Potencia total de la CE	228 MW	248 MW	- Aumento en 20 MW
Aerogeneradores	- 38 aerogeneradores - Potencia unitaria: 4,5 MW a 6,5 MW	- 40 aerogeneradores - Potencia unitaria: 6.2 MW - Cambio de ubicación de los aerogeneradores	- Adición de 2 aerogeneradores. - Cambio de potencia unitaria por cada aerogenerador. - Cambio de ubicación de los aerogeneradores.
Caminos de acceso internos	- Tendrán 6 m de ancho y una extensión total aproximada de 26,11 km	- Tendrán al menos 6 m de ancho y una extensión total aproximada de 30,58 km	- Cambio en recorrido e incremento de la longitud.
Canalizaciones subterráneas de baja y media tensión	- Longitud total aproximada de las zanjas a construir es de 28,88 km	- Longitud total aproximada de las zanjas a construir es de 36,31 km	- Cambio en recorrido e incremento de la longitud.
Instalaciones de operación y mantenimiento	- Edificio de control - Edificio de operación y mantenimiento - Almacenes, entre otros	- Cambio de ubicación	- Cambio de ubicación.
Subestación Eléctrica Mórrope	- Transformación del nivel de 33 kV de las redes subterráneas a 220 kV	- Cambio de ubicación	- Cambio de Ubicación.
Línea de transmisión eléctrica	- 30 vértices	- Cambio de ubicación de vértices del tramo final - Cambio del trazo de la LT	- Cambio de ubicación de vértices del tramo final. - Cambio del trazo de la LT.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **SH6Z57SP**

Torres de medición permanente	- 2 Torres de medición permanente - 2 Torres de medición secundaria	- Cambio de ubicación y aumento de 1 torre de medición permanente adicional.	- Se retirarán las 2 torres de medición secundaria aprobadas en el EIA-sd y se aumentará 1 Torre de medición permanente.
Caminos de acceso externos	- Camino de acceso principal - Camino de acceso secundario	- Camino de acceso principal (se retirará un tramo de dicho camino) - Camino de acceso secundario	- Eliminación de uno de los accesos norte del camino principal.

Fuente: Elaboración de DGAAE en función del Registro N° 3497698 y el EIA-sd "Central Eólica Mórrope" aprobado.

Tabla N° 2. Coordenadas de ubicación de la SE Mórrope a ser modificada mediante ITS

Componente	Coordenadas UTM (WGS 84) (Centroide)	
	Este	Norte
SE Mórrope (EIA-sd)	604493.353	9264192.058
SE Mórrope (ITS)	**607967.00**	**9262727.00**

Fuente: Elaboración de DGAAE en función del Registro N° 3497698 y el EIA-sd "Central Eólica Mórrope" aprobado.

Tabla N° 3. Coordenadas de ubicación de la LT a ser modificada mediante ITS

Vértices	EIA-sd		ITS	
	Coordenadas UTM (WGS 84)		Coordenadas UTM (WGS 84)	
	Este	Norte	Este	Norte
1	604517.916	9264219.457	607954	9262775
2	604530.831	9264240.863	607837	9262910
3	604659.482	9264454.107	607617	9263174
4	604980.565	9264590.948	607489	9263419
5	605313.507	9264732.842	607437	9263676
6	605639.047	9264871.582	607376	9263905
7	605932.547	9264996.667	607284	9264190
8	606171.101	9265098.335	607294	9264460
9	606463.062	9265103.573	607174	9264668
10	606791.099	9265109.458	607002	9264851
11	607055.075	9265114.194	607055	9265114
12	607349.323	9265335.588	607349	9265336
13	607638.647	9265554.159	607639	9265554
14	607913.239	607913.239	607913	9265762
15	608190.085	9265928.760	608190	9265929
16	608478.712	9266103.034	608479	9266103
17	608760.736	9266273.321	608761	9266273
18	609037.101	9266440.190	609037	9266440
19	609316.098	9266608.649	609316	9266609
20	609592.794	9266795.745	609593	9266796
21	609883.961	9266992.626	609884	9266993
22	610185.169	9267196.296	610185	9267196
23	610501.894	9267410.458	610502	9267410
24	610782.260	9267600.036	610782	9267600
25	611051.992	9267767.465	611052	9267767
26	611311.771	9267928.716	611312	9267929
27	611581.194	9268095.954	611581	9268096
28	612159.382	9268297.071	612159	9268297
29	612309.290	9268292.191	612309	9268292
30	612331.440	9268304.005	612331	9268304

Fuente: Elaboración de DGAAE en función del Registro N° 3497698 y el EIA-sd "Central Eólica Mórrope" aprobado.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **SH6Z57SP**

B. Componentes temporales

El Titular propone la modificación de los siguientes componentes temporales señalados en el EIA-sd aprobado:

Tabla N° 4. Componentes temporales propuestos a ser modificados mediante ITS

Componente del Proyecto	EIA-sd	ITS	Modificación a realizar
Instalaciones de faena	- Oficinas - Comedores - Baños - Estacionamientos - Sistema de provisión de agua potable - Sistema de disposición de aguas servidas - Sistema de generación de energía eléctrica	- Cambio en relación a su tamaño y ubicación	- Cambio en relación a su tamaño y ubicación
Área de almacenamiento de aerogeneradores	- Tendrá un área de aproximadamente 1,97 ha (150 x 130 m).	- Tendrá un área de aproximadamente 2,02 ha (125 x 160 m).	- Aumento de área
Áreas de disposición de material excedente de excavaciones (DMEs)	- Número de DMEs: 4	- Número de DMEs: 5 - Cambio en su tamaño y ubicación	- Aumenta 1 DME y modifica el tamaño y ubicación de los DMEs
Planta de concreto y piscina de agua industrial (cambio en tamaño y ubicación)	- Unidades de preparación de concreto - Poza de lavado y piscina de decantación - Piscina de agua industrial	- Cambio en relación a su tamaño y ubicación	- Cambio en relación a su tamaño y ubicación

Fuente: Elaboración de DGAAE en función del Registro N° 3497698 y el EIA-sd "Central Eólica Mórrope" aprobado

3.2. Características técnicas de las modificaciones propuestas en el ITS

Las modificaciones al EIA-sd propuestas en el presente ITS implican modificaciones en las características técnicas del proyecto de la CE Mórrope, conforme se detalla a continuación:

Tabla N° 5. Comparación de las características de los componentes que conforman la CE Mórrope contempladas en el EIA-sd y en el presente ITS

Característica técnica	Componentes proyectados aprobados (EIA-sd)	Escenario del EIA-sd actualizado con el presente ITS
Potencia del parque (MW)	228	248
Número de aerogeneradores	38	40
Área intervenida con instalaciones permanentes y temporales (ha)	109,57	118,60
Distritos involucrados	Mórrope, Lambayeque, Mochumí	Mórrope, Lambayeque, Mochumí
Propiedad de la tierra	Comunal	Comunal
Longitud de caminos (km)	26,11	30,58
Longitud de línea de transmisión (km)	9,01	9,01
Movimiento de tierras (m3)	386 000	695 224
Duración de la etapa de construcción (meses)	18	19
Duración de la etapa de operación (años)	30	30
Monto de inversión (millones de US$)	298,2	400,0
Cantidad de agua potable requerida para la	5 652	5 472

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **SH6Z57SP**

construcción (m3)		
Cantidad de agua industrial requerida para la construcción (m3)	62 300	81 475
Cantidad de agua requerida para la operación – potable (m3/día)	1,80	1,80
Cantidad de agua requerida para la operación – industrial (m3 /día)	0	0
Fuente de agua potable	Terceros autorizados	Terceros autorizados
Fuente de agua industrial	Terceros autorizados	Terceros autorizados
Fuente de material de préstamo	Terceros autorizados	Terceros autorizados
Número de trabajadores requerido en la etapa de construcción (promedio)	320	320
Número de trabajadores requerido en la etapa de operación (promedio)	3	3

Fuente: Registro N° 3497698 (Folio 342)

Bajo ese contexto se tiene que la propuesta del ITS presentado implicará modificaciones tanto en los componentes principales y auxiliares de la CE Mórrope, respecto a la alternativa del proyecto del EIA-sd aprobado mediante Resolución Directoral N° 0014-2022-MINEM/DGAAE, conforme se detalla a continuación:

a. En relación con los aerogeneradores, el Titular propone agregar dos (2) aerogeneradores al proyecto original, haciendo un total de cuarenta (40) aerogeneradores para la CE Mórrope. Del mismo modo, se propone modificar el diseño de cada uno de los aerogeneradores, en relación con la potencia unitaria de 4,5 - 6,5 MW (potencia promedio unitaria de 6,0 MW) que fue aprobada en el EIA-sd incrementándola a 6,2 MW, lo cual generaría un aumento de la potencia total de la CE en 20 MW (de 228 MW a 248 MW). Al respecto, el aumento en el número de aerogeneradores en la CE Mórrope implica el aumento de la Huella del Proyecto y, por ende, una intervención mayor en la superficie del terreno respecto a lo aprobado en el EIA-sd, por lo que se prevé la generación de impactos ambientales significativos en áreas adicionales a las señaladas en el EIA-sd aprobado, relacionados a la afectación de la calidad de aire por material particulado y gases, alteración de los niveles de ruido, posible afectación de aguas subterráneas, colisión de aves por la presencia de los aerogeneradores, entre otros; asimismo, propone redistribuir la ubicación de la infraestructura necesaria para la construcción y operación de estos, tales como los caminos internos y cableado paralelo, lo que no se enmarcaría dentro del alcance de un ITS, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del RPAAE.

b. Respecto a los caminos de acceso externos, el Titular propone eliminar en el presente ITS, un tramo del camino de acceso proyectado en el EIA-sd aprobado que se ubica al norte de la CE Mórrope; sin embargo, este cambio involucraría una modificación del área de influencia directa (en adelante, AID) y área de influencia indirecta (AII) aprobada, debido a que se está modificando la Huella del Proyecto, la cual implicaría la modificación de uno de los criterios establecidos en el EIA-sd para la delimitación del AID, por lo que dicho supuesto no se enmarcaría dentro del alcance de un ITS conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del RPAAE.

c. Respecto a la LT, el Titular propone modificar la ubicación de los vértices en su último tramo hacia la SE Mórrope, lo cual se verifica en la figura N° 3.3.1. "Disposición de Componentes del ITS" (Folio 579) y, en la cual se evidencia la modificación del trazo de la LT; sin embargo, dicha modificación no correspondería al alcance de un ITS ya que se propone modificar uno de los componentes principales, por lo que dicho supuesto no se enmarcaría dentro del alcance de un ITS conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del RPAAE.

d. Respecto a la Huella del Proyecto, el Titular señaló que el cambio solo significará *"la intervención de una mayor superficie de terreno, en su mayoría árida en la zona de emplazamiento de los aerogeneradores, de forma similar a lo planteado en la disposición de componentes del EIA-sd"*. Sin embargo, las modificaciones propuestas en el ITS implicarían una mayor intervención en el AIP, es

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **SH6Z57SP**

decir, habría una mayor superficie afectada por los aspectos ambientales de las actividades de construcción del Proyecto propuesto en el ITS.

e. Respecto al movimiento de tierras, el Titular indicó que las modificaciones propuestas en el ITS involucrarían un mayor movimiento de tierras (80% más), incrementando el volumen de 386 000 m^3 a 695 224 m^3. Debido a esta modificación, propone modificar la ubicación y el tamaño de los cuatro (4) DME aprobados en el EIA-sd; colocar un (1) DME adicional, teniendo en total cinco (5) DMEs, y tendrá una duración de doce (12) meses para la actividad "Movimiento de Tierras y Compactación" según la tabla 3.10.1 "Cronograma general del proyecto" (Folio 544). Además, indica que esta actividad mantendría la misma duración aprobada en el EIA-sd para esta actividad y se realizaría dentro del AIP.

   Sin embargo, la actividad propuesta implicaría la intervención de un área mayor, además del incremento en las concentraciones de material particulado, concentraciones de gases de combustión por el funcionamiento de maquinaria, niveles de ruido, entre otros aspectos ambientales. Del mismo modo, considerando que la actividad de "movimiento de tierras" se realizará en el mismo periodo de tiempo que el aprobado en el EIA-sd (12 meses), se entendería que el Titular necesitaría una mayor cantidad de equipos y maquinarias y un incremento en los horarios de trabajo para realizar dicha actividad; lo cual generaría un cambio en la valoración final de los impactos ambientales que fueron evaluados en el EIA-sd aprobado.

f. De acuerdo a lo señalado en los literales anteriores, se advierte que las modificaciones propuestas por el Titular en el presente ITS involucran: i) la redistribución de la mayoría de componentes principales y auxiliares (cambio de ubicación de los aerogeneradores y la SE); ii) una mayor intervención en el AIP originando una mayor superficie afectada por los aspectos ambientales de las actividades de construcción del Proyecto; iii) un cambio en el diseño del Proyecto aprobado debido a que se aumentará el número de aerogeneradores y se modificará la potencia de cada aerogenerador, y se incrementará la potencia total de la CE Mórrope. Por lo que, el Titular está proponiendo una reconfiguración integral del Proyecto "Central Eólica Mórrope" aprobado en el EIA-sd, que, de ejecutarse, ocasionaría impactos ambientales significativos de acuerdo con su alcance e intervención.

Por lo expuesto, la propuesta del ITS presentado no se enmarca dentro del alcance de un ITS conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del RPAAE[4] debido a que dicha propuesta implicaría entre otros aspectos, modificaciones en los componentes principales aprobados en el EIA-sd, asimismo, se esperarían impactos ambientales significativos.

Por lo tanto, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación del ITS del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del Artículo IV y el Artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el numeral 5 del artículo 427 y la Primera Disposición Final del TUO del CPC.

IV. CONCLUSIONES

Por las razones expuestas, luego del análisis previo y de conformidad con la normativa vigente, se concluye que corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Central Eólica Mórrope", presentado por Empresa de Generación Eléctrica Los Pinos S.A.C., debido a que las modificaciones propuestas no se enmarcarían dentro de los supuestos establecidos en el artículo 59 del RPAAE.

---

4 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado con Decreto Supremo Nº 014-2019-EM.**
Artículo 59.- Definición de Informe Técnico Sustentatorio
59.1 El ITS es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **SH6Z57SP**

No obstante, la Empresa de Generación Eléctrica Los Pinos S.A.C. tiene el derecho de presentar una nueva solicitud de evaluación de instrumento de gestión ambiental complementario o de modificación de estudio ambiental, según corresponda, ante la autoridad ambiental competente, debiendo cumplir con lo establecido en la normativa ambiental vigente. Asimismo, de corresponder una modificación del estudio ambiental, el Titular deberá presentar un nuevo Plan de Participación Ciudadana para evaluación, previo al ingreso del estudio ambiental.

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Empresa de Generación Eléctrica Los Pinos S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por STORNAIUOLO GARCIA Marco Antonio FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/07/25 09:05:31-0500

Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454

Revisado por:

Firmado digitalmente por HUERTA MENDOZA Ronald Edgardo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/07/25 10:19:08-0500

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza
CIP N° 75878

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspond ente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/07/25 13:42:54-0500

Ing. Ronald E. Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/07/25 09:03:51-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **SH6Z57SP**